

**INFORME N° 077 -2022-MTPE/2/14.1**

PARA : **ERNESTO ALONSO AGUINAGA MEZA**
Director General de Trabajo

DE : **KENNY DÍAZ RONCAL**
Director de Normativa de Trabajo

ASUNTO : Opinión técnica del Proyecto de Ley N° 01182-2021-CR, que propone modificar el Decreto de Urgencia 038-2019 con el fin de mejorar los ingresos del sector público bajo el amparo del régimen del Decreto Legislativo 276.

REFERENCIA : a) Oficio N° 1197-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR
b) Proveído N° 0716-2022-MTPE/2/14

FECHA : 07 de marzo de 2022

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera solicita a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo emitir opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 01182-2021-CR, que propone modificar el Decreto de Urgencia 038-2019 con el fin de mejorar los ingresos del sector público bajo el amparo del régimen del Decreto Legislativo 276.
- 1.2 Mediante documento de la referencia b), la Dirección General de Trabajo del MTPE nos deriva el referido proyecto de ley.
- 1.3 Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo tiene entre sus funciones emitir opinión técnica en materia de trabajo. Por tanto, esta Dirección procede a emitir la correspondiente opinión técnica en el marco de sus competencias.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias (LOF del MTPE).
- 2.3. Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (ROF del MTPE).

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LEY N° 1182-2021-CR

- 3.1. El Proyecto de Ley N° 1182/2021-CR tiene por objeto modificar el Decreto de Urgencia N° 038-2019 con el fin de mejorar los ingresos de personal de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- 3.2. De esta manera, se propone la modificación del numeral 1 del inciso 2.1 del artículo 2; el numeral 5.1 del Artículo 5 y el numeral 7.1 del Artículo 7, del Decreto de Urgencia N°038-2019, en los siguientes términos:

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext" e ingresando la siguiente clave: QNMT52E



Texto vigente	Proyecto de Ley N° 1182-2021-CR
<p>Artículo 2. Los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276</p> <p>2.1 Los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, se componen de la siguiente manera:</p> <p>1. Ingreso de carácter remunerativo: Es el Monto Único Consolidado (MUC), de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 2. Los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N°276 2. 1. Los ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo 276, se compone de la siguiente manera: 1. Ingresos de carácter remunerativo: Es el Monto Único Consolidado (MUC), de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.</p> <p><u>De forma excepcional se considera al Incentivo Único - CAFAE, establecido en el artículo 5 de la presente ley dentro del Monto Único Consolidado, que es considerado también para el cálculo de la Compensación del Tiempo Servicios (CTS).</u></p> <p><u>El Incentivo Único se otorga a través del Comité de Administración del E de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores (Incentivo Único - CAFAE), regulado en el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, el literal c del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 088-200 1 y la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley ° 29951, Ley del Presupuesto del Año Fiscal 2013, que únicamente se otorga a servidoras públicas y servidores públicos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales.</u></p> <p>(..)</p>
<p>Artículo 5. Incentivo Único – CAFAE</p> <p>5.1 El Incentivo Único - CAFAE es otorgado a las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios y no está afecto a cargas sociales. Corresponde su pago únicamente respecto a las plazas ocupadas que se encuentran registradas en el AIRHSP.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 5. Incentivo Único - CAFAE</p> <p>5. 1. El Incentivo Único - CAFAE es otorgado a las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no está afecto a cargas sociales, <u>sin embargo, de manera excepcional forma parte del Monto Único Consolidado (MUC), y es considerado para el cálculo de la Compensación del Tiempo Servicios (CTS).</u> Corresponde su pago únicamente respecto a las plazas ocupadas que se encuentran registradas en el AIRHSP</p>
<p>Artículo 7. Ingreso por situaciones específicas</p>	<p>Artículo 7. Ingreso por situaciones específicas</p>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext" e ingresando la siguiente clave: QNMT52E



<p>7.1 Son ingresos por situaciones específicas, según corresponda, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aguinaldo por fiestas patrias. 2. Aguinaldo por navidad. 3. Bonificación por escolaridad. (...) 	<p>7. 1 Son ingresos por situaciones específicas, según corresponda, los siguientes: Aguinaldo por fiestas patrias. Aguinaldo por navidad. Bonificación por escolaridad.</p> <p><u>Los ingresos por situaciones específicas equivalen al Monto Único Consolidado, el cual debe incluir la sumatoria del monto del ingreso percibido por el Incentivo Único – CAFAE.</u></p> <p>(...)</p>
---	--

- 3.3. Finalmente, la Exposición de Motivos recalca que, el efecto de la presente iniciativa legislativa a nivel constitucional es garantizar el derecho fundamental la remuneración, particularmente, su contenido esencial referido a una remuneración equitativa y suficiente, todo ello dentro del marco de lo establecido por el artículo 24 de la Constitución Política del Perú de 1993.

IV. ANÁLISIS

- 4.1. La propuesta legislativa tiene por objeto modificar el Decreto de Urgencia N° 038-2019 con el fin de mejorar los ingresos de personal de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- 4.2. Al respecto, corresponde señalar que, conforme al literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo emite opinión técnica especializada en materia de trabajo y propone política nacional y sectorial en materias sociolaborales y colectivas. Por lo que esta Dirección no es competente para emitir opinión técnica.
- 4.3. Sin perjuicio de ello, se debe señalar que, de acuerdo con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), en el Estado peruano existen 11 Sistemas Administrativos que buscan emplear los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia. En tal sentido, el artículo 44 de la LOPE señala que los sistemas administrativos están a cargo de un Ente Rector que se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional; el cual dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito, coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de sus leyes especiales y disposiciones complementarias.
- 4.4. Por su parte, el artículo 47 de la LOPE establece las atribuciones de los entes rectores. Entre ellas se encuentran la de expedir normas reglamentarias y emitir opinión vinculante sobre la materia del Sistema.
- 4.5. En lo que corresponde al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado (SAGRH), según el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1023, la rectoría recae en SERVIR.
- 4.6. Conforme al artículo del 3 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el SAGRH comprende 7 subsistemas, a saber: i) Planificación de Políticas de Recursos Humanos; ii) Organización del trabajo y su distribución; iii) Gestión del empleo; iv) Gestión del Rendimiento; v) Gestión de la Compensación; vi) Gestión del Desarrollo y la

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext" e ingresando la siguiente clave: QNMT52E



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

Capacitación; y vii) Gestión de Relaciones Humanas y Sociales. En consecuencia, toda vez que el proyecto normativo se vincula al subsistema de gestión de relaciones humanas y sociales, es competencia de SERVIR emitir opinión técnica al respecto.

- 4.7. Por otro lado, de acuerdo con el artículo 154 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), aprobado por la Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos es el órgano de línea del (MEF) encargado de realizar el análisis financiero y técnico sobre las políticas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, conforme a las leyes respectivas, y proponer medidas en estas materias. Por lo cual, corresponde emitir a dicha entidad opinión técnica sobre el proyecto de ley.

V. CONCLUSIONES

La Dirección de Normativa de Trabajo emite opinión técnica especializada en materia de trabajo y propone política nacional y sectorial en materias sociolaborales y colectivas, conforme lo dispuesto en el literal c) del artículo 64 del ROF del MTPE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR por lo que esta Dirección no es competente para emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1182/2021-CR.

VI. RECOMENDACIÓN

Se recomienda derivar el proyecto normativo al Ministerio de Economía y Finanzas y a SERVIR, a fin de que estas entidades emitan la opinión técnica correspondiente en el marco de sus funciones.

Atentamente,

Kenny Díaz Roncal
Director de Normativa de Trabajo (e)

H.R. E-022777-2022

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: QNMT52E